

C-LAP-COM-2026-0925

Callao, 09 de setiembre de 2026

Señor(a)
Luis Muñante Zevallos
Presente.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (Lima Airport), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 28 de agosto de 2026, referida a la restricción de un power bank que llevaba en su equipaje de mano. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12784.

Al respecto, debemos señalar que -de acuerdo con la normativa vigente- existen determinados artículos que, por sus características, se encuentran prohibidos de ser transportados en el equipaje de mano. En este caso, si las baterías portátiles (power bank) exceden los límites permitidos¹, no pueden ser transportadas en los equipajes de mano de los pasajeros, toda vez que podrían representar un riesgo para la seguridad a bordo de las aeronaves.

En ese sentido, nuestra representada cuenta con información disponible en distintas zonas del terminal, respecto de la "Lista de artículos prohibidos a ser transportados por los pasajeros, tripulación o usuarios como parte del equipaje de mano en sus pertenencias. Dicha información también se encuentra publicada en nuestra página web², a efectos de que los pasajeros puedan conocer previamente las restricciones aplicables.

Respecto del power bank materia de su comunicación, de acuerdo con la información verificada, dicho artículo cuenta con una capacidad de 222 Wh, por lo que excede el límite permitido para su transporte en las condiciones aplicables. En consecuencia, no resultaba posible autorizar su ingreso a la zona restringida del aeropuerto.

En aquellos casos en que nuestro personal identifica la existencia de un artículo prohibido en las pertenencias de los viajeros, se le informa sobre las alternativas disponibles, a fin de que pueda adoptar la decisión que mejor se ajuste a sus intereses. Entre dichas alternativas se encuentra la posibilidad de salir de la zona restringida³ para disponer de su artículo o, de corresponder, permitir su disposición conforme al procedimiento establecido.

¹ Las baterías de ion litio con una capacidad superior a 100 Wh y hasta 160 Wh solo pueden ser transportadas en el equipaje de mano con la autorización de la línea aérea. Solicitud que debe ser propiciada por el pasajero previo al ingreso a la zona restringida. Las baterías con mayor capacidad de 160 Wh, están prohibidas.

² Dicha lista se encuentra publicada en nuestra página web, <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/restricciones-de-viaje> y se aplica en virtud de lo establecido en el Programa de Seguridad del AIJC, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, autoridad aeronáutica en nuestro país.

³ Podía salir a la zona pública para disponer de sus pertenencias y a su reingreso, pagar el monto de la Tarifa Única de Uso Aeropuerto, toda vez que este hecho no se encuentra contemplado como causal de revalidación.

En ese contexto, los artículos que califican como prohibidos y son identificados durante la inspección de seguridad **son separados y colocados en ánforas destinadas a su posterior desecho, tal y como lo establece la normativa aplicable**. En consecuencia, dentro del Puesto de Inspección de Seguridad no se aplica ningún procedimiento de custodia o almacenamiento de bienes que califican como prohibidos.

Por lo expuesto, el power bank materia de su comunicación no se encuentra sujeto a ningún procedimiento de custodia; por consiguiente, no resulta posible atender su pedido de devolución. Asimismo, considerando que la medida adoptada se realizó de acuerdo con los procedimientos de seguridad aplicables, no se advierte una actuación irregular atribuible a nuestra representada que sustente el pago de una indemnización por la pérdida de tiempo que señala haber sufrido.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración⁴ o Apelación⁵, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadepartesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



MILAGROS PAREDES
Gerente Central de Desarrollo
y Sostenibilidad



ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

⁴ El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

⁵ El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.



AEROPUERTO INTERNACIONAL

JORGE CHÁVEZ

Avenida Elmer Faucett s/n – Callao

Edificio Central

T (511) 517 3100

www.lima-airport.com